

# GACETA DE MADRID.

VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 28 de Julio.

En el *Liberal Guipuzcoano* se publican las noticias que siguen:  
 « Consequentes á lo que ofrecimos en nuestro número 215, hemos entregado de los papeles americanos, recibidos por el *Hunter*, capitán Davis, la siguiente proclama de D. Manuel Rincon, gobernador, gefe político y comandante general de Veracruz, publicada en 25 de Mayo, en la que se inserta el decreto del Congreso mexicano, que contiene la eleccion del Emperador Iturbide; á cuya continuacion ponemos tambien la lista de los diputados que componen las comisiones nombradas por el mismo Congreso.

**Proclama.** « La Regencia suprema del imperio, por un acto de extrema urgencia, promulgó en la capital de México el 25 del presente mes de Mayo la siguiente acta pública que tenia preparada para la ocasion.

« La Regencia del imperio, revestida intermediariamente con las funciones del poder ejecutivo durante la vacancia de un Emperador, á todos los que la presente viene, sabed:

« El soberano Congreso constituyente de México ha decretado lo siguiente:

**Decreto.** « Palacio de México 19 de Mayo de 1822, año segundo de la independencia.

« El Soberano Congreso constituyente de México, reunido en sesion extraordinaria, movido por los sucesos de la noche última, y existiendo en este día por el generalísimo y gran almirante á que tome en consideracion varios documentos citados en la relacion de las ocurrencias del día, aborrecibles á los deseos del pueblo, conformándose con los que animan á todo el Congreso y á la Nacion, después de haber considerado que las Cortes de España por un decreto inserto en la *gaceta de Madrid* del 13 y 14 de Febrero último han declarado nulo y de ningun valor el tratado de Córdoba; y que por consiguiente el caso prevenido en él deja de ser obligatorio para la Nacion mexicana por el art. 3.º de dicho tratado, la autoridad recurre al Soberano Congreso constituyente de este imperio para que nombre por Emperador á una persona, excluyendo á cualquiera otra, y después de una madura consideracion ha declarado que el Sr. D. Agustín de Iturbide es la persona mas acreedora á este alto destino bajo la base del plan proclamado en Iguala, y aceptado por la mayoría de la Nacion, y al cual han prestado juramento de fidelidad en debida forma en el Congreso el día 21 del corriente. Todo lo que la regencia en su sabiduría ha dispuesto que se comunique á todas las autoridades del imperio, que se imprima, publique y circule, y que con este acto cesan las funciones con las que la Regencia fue investida.

« Dado en México á 21 de Mayo de 1822, año segundo de la independencia. = Firmado = Francisco García, presidente. = Francisco Maria Lombardo. = José Ignacio Gutierrez, diputados secretarios.

« En su consecuencia se ordena á todos los tribunales, jueces, gefes, gobernadores y todas las demas autoridades, tanto civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y condicion que sean, que respeten y hagan respetar, den cumplimiento y hagan cumplir el presente decreto en todas sus partes, cuidando especialmente de que se imprima y circule en toda la nacion. Firmado. = José Isidro Yañez. = Miguel Valentín. = El conde de Casa-Ileras. = Nicolas Bravo, regentes. = A. D. José de Herrera.»

Copia de las minutas de las comisiones del Congreso mexicano, segun se distribuyeron por su presidente Francisco Garcia Cantarines. Secretarios, Sebastian Camacho y José Ignacio Gutierrez.

### Comisiones.

1.º *De Constitucion.* Mendiola, Fagoaga, Guridi y Alcocer, Gonzalez (D. Toribio), San Martin, Cantarines, Castillo (D. Florencio), Nájera, Estre, Godoi, Ibarra, y Odoardo.

2.º *De Poder ejecutivo.* Horbeago, Argüelles, Fernandez, Torres (D. Gabriel), Tarrazo (D. Pedro), Izazaga, Rodriguez, Daza y Ortiz.

3.º *De Declaracion á la Nacion.* Mendiola, Tagia, Maria y Odoardo.

4.º *De Reglamento interior del Congreso.* Fagoaga, Ocores, Muzquiz, Camacho (D. Camilo) y Castillo (D. Florencio.)

5.º *De Relaciones exteriores.* Valdés, Flores (D. Cirilo), Aguilar, Zavala, Girate, Benitez Perez, Aranda (D. Pascual), Ricazo y Garcia (D. Francisco.)

6.º *De Publicacion de leyes.* Lombardo, como secretario, Becerra, Echenique, Jimenez (D. José Maria), Alcocer (D. Santiago), Villanueva, Garza y Figueroa.

7.º *De peticiones.* Lombardo, como secretario, Callejo, Rodriguez,

Carrasco, Franco (D. Joaquin), Roman, Tapia, Anaya (D. Juan Pablo.)

8.º *Del curso.* Tejada, Cotoero, Morales Ibañez, Sebaldua, Castañeda, Andrade y Ortega.

9.º *De milicias.* Rivas Vertis, Robles, Gomez Anayez, Soravilla, Teran, Ochoa, Aznar, Fregozo, Caballero.

10. *De infraccion de Constitucion.* Obispo de Durango, Horbeago, Andrade, Uruga, Herrera (D. José Joaquin), Martinez Zorita, Gomez (D. Valentin).

11. *De empleos.* Marin, Lopez Constante, Bustamante (D. Carlos), Ocores, Herrera (D. Mariano).

12. *De colonias.* Muzquiz, Gomez Farias, Arizpe, Maguero, Bza, Bustamante (D. Carlos), Cumpido, Septien, Gutierrez de Lara.

13. *Eclesiasticas.* Argandar, Abarca, Jimenez (D. José Maria), Covarrubias, Lopez Constante, Pando, Palomera, Labairo, Ponce de Leon.

14. *De administracion general.* Tarrazo, (D. Francisco), Quintero, Bustamante (D. José Javier), Bocanegra, Castellanos, Franco (D. Pablo), Lazaga.

15. *Legislacion.* Ocores, Bocanegra, Argander, Herrera (D. Mariano), Marin, Montoya, Sanchez (D. Prisciliano).

16. *Libertad de imprenta.* Echarte, Bustamante (D. Carlos), Tercero, Carrasco, Camacho (D. Camilo), Acha, Teran.

17. *Agricultura é industria.* Urquidi, Canedo, Puig, Bustamante (D. José Maria), Ovando, Castaños, Marmolejo, Moreno (Don Diego) y Anzoarena.

18. *Jurisprudencia.* Avilés, Quirós, Becerra, Martinez (D. Ramon), Bustamante (D. Carlos), Sebaldua, Calderon, Abarca, Gutierrez de Lara y Castro.

19. *Hacienda.* Tagle, Argüelles, Carvajal, Mangino, Fernandez, Castellanos, Velasco, Zalozaga y Castillo (D. Rafael).

20. *Premios públicos.* Muzquiz, Echarte, Carvajal, Barrera, Carragal, Villanueva, Pcon, Sanchez del Oillar, Inclan y Espinosa (Don Manuel).

21. *Instruccion pública.* Muñoz, Portual, A'aman, Iriarte, Rejon, Valle (D. Fernando), Alvarez (D. Manuel), Rivas (D. Francisco) y Ortiz de la Torre.

22. *Minas.* Cotoero, Tejada, marques de Rayas, Obregon, Gorostieta y Castañeda.

23. *Comercio.* Puig, Echenique, Martiarena, Echarte, Sanchez (D. José Maria), Lara (D. Anselmo), Celis, Galicia, Rivas (Don Juan Antonio) y Campero.

24. *Policias.* Presidente, Muñoz, Paz, conde de Pifasco, Flores (D. Manuel), Aranda (D. José Mariano), Porras, Mier, Villagoomez y Lanuza.

### Extracto de una carta particular de Pamplona del 27.

« Hoy acabamos de saber que desde ayer por la mañana estan nuestras columnas en fuego con las de los facciosos reunidas en Navascueta ignoramos todavia el resultado; mas se cree que la accion va á ser sangrientissima, y que si, como no se duda, se decide á nuestro favor, acaso será bastante para que escarmentados los facciosos abandonen á sus gefes y se marchen á sus casas.»

En efecto, acabamos de saber que el gefe político de Pamplona ha recibido el primer parte relativo á esta accion, del que, sin mas por menores todavia, resulta que los facciosos han sido derrotados.

*Correspondencia del dia.* No se confirma la derrota de Zavala: antes bien se dice que entró anteyar en Lequeitio. El encuentro con Cabras en Elguea produjo solos tres ó cuatro muertos de este cabecilla y pocos mas heridos, dispersándose el resto; hay sin embargo carta fidedigna que sostiene hallarse entre los muertos el mismo cabecilla. — Uruga con su gente pidió ayer desde Lazcano repetidas veces raciones al pueblo de Villafranca; sus autoridades y vecindario se negaron con indignacion; Uruga los atacó por la tarde, y los villafranqueses, sin mas auxilio que su propio denuedo, le rechazaron matándole un sargento. — El coronel Juregui se hallaba últimamente en Eibar con su columna.

### Proclama del general Lopez de Baños.

#### Soldados:

« Nombro por S. M. su secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me separo de vosotros con el sentimiento de no poder continuar admirando de cerca vuestro valor y demas virtudes que os han granjeado mi particular aprecio y el de cuantos las han notado, y que hareis brillar mucho mas, bajo las órdenes del dignísimo gefe que se os ha destinado. El sagrado deber de la obediencia y mi constante deseo de sacrificarme en obsequio de la patria me obligan á aceptar un destino lejos de vosotros, para el cual me considero muy insuficiente; pero

estad seguros de que en cualquier tiempo y lugar en que me halle, recordaré con placer que he tenido la dicha de veros siempre triunfar de los perdidos enemigos del sistema constitucional que nos rige, y participar gustoso de vuestras fatigas, que ha recompensado constantemente la victoria.

» Seguid coronando con ella vuestros heroicos esfuerzos; y no dudeis que si la patria necesitase algun dia de mi existencia entre vosotros anhela perderla, repitiendo el hermoso grito de *Constitucion ó muerte*, vuestro compañero de armas=Miguel Lopez de Baños.=Vitoria 27 de Julio de 1822."

*Proclama del general Espinosa.*

Militares del 5.º distrito:

» Nombrado por S. M. para suceder en el mando de este valiente ejército á vuestro dignísimo caudillo Lopez Baños, conocí la insuficiencia de mis fuerzas para proporcionaros siempre la victoria, como lo ha verificado este benemérito general en el tiempo que ha subsistido en el distrito. Esta idea me habria hecho mirar con desconfianza empresa tan ardua, si no tuviese á la vista cuán pocos esfuerzos son necesarios para continuar conduciendo á nuevos y gloriosos resultados á unas tropas en quienes brilla el valor, el fuego patriótico, la disciplina, la subordinacion, el amor al orden y la union mas perfecta: virtudes que no puedo menos de recomendaros, pues subsistiendo, son por sí solas suficientes para completar la destruccion de los miserables facciosos que existen en este distrito, para hacer que respeten

nuestras preciosas libertades otros enemigos mas poderosos, si los hubiese, y para atraer á la senda de la razon á los que se hayan extraviado de ella, dejándose seducir por hombres que tienen su interes en que vuelva á entronizarse el del potismo.

» Soldados, coronad pues vuestra obra, limpiando este hermoso pais de esas hordas despreciables de infames perturbadores del reposo público, restituyendo á los pueblos la tranquilidad que tanto necesitan, y estad seguros que ínterin esto no se realice, siempre estará á vuestra cabeza, y no descansará un instante vuestro general y compañero de armas=Cáris Espinosa.=Vitoria 27 de Julio 1822."

Madrid Viernes 2 de Agosto.

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud."

A las particularidades que en el número anterior publicamos acerca de los acontecimientos relativos á los carabineros, añadiremos hoy los siguientes:

El armamento cogido á la extinguida brigada de carabineros se componia de: carabinas 106; pistolas 281; espadas 187; cascos 83; gorras de pelo 97; fornituras 126, clarines 7. Además se recogieron de esta brigada cuatro piezas de paño azul basto y un retazo de otra.

El armamento cogido á la milicia activa de Córdoba, se componia de: fusiles 83; bayonetas 64; correages 58; sables 6; cajas de guerra, 6 banderas una.

*Estado que manifiesta el reparto hecho á varios cuerpos de los caballos y demas efectos apprehendidos á la extinguida brigada de carabineros, con expresion de lo que á cada uno ha cabido provisionalmente, mientras resuelve la superioridad.*

Cuerpos.	Caballos.	Monturas.	Carabinas.	Pistolas.	Espadas.	Cascos.	Gorras de pelo.	Fornituras.	Clarines.	Varas de paño.
Primer escuadron de artilleria nacional.....	15	15	17	46	31	13	17	21	2	25
Caballeria de Alcántara.....	48	40	37	46	32	13	16	21	1	25
Idem de España.....	41	39	17	46	31	18	16	21	1	25
Idem de Calatrava.....	46	38	17	48	31	13	16	21	1	25
Rey, 1.º de ligeros.....	41	39	19	46	31	13	16	21	1	25
Numancia, 9.º idem.....	41	41	19	49	31	13	16	21	1	25
	321	222	106	281	187	83	97	126	7	150

El regimiento de Alcántara ha llevado 7 caballos mas, atendiendo á la pérdida que sufrió en la persecucion de la brigada: el de Calatrava 5 mas que recuperó de la partida que fue en comision á Lucena, y se reunió á la brigada. Las monturas estan casi todas incompletas, y en estado de inutilidad sin una grande composicion.

Los distintos cuerpos de la division de tropas reunidas en Castilla la Nueva y Andalucía en persecucion de la brigada de Carabineros y milicia de Córdoba se distribuyeron despues de la rendicion de estos en los siguientes destinos: El batallon 1.º de Mallorca se envió á Puerto-Llanos; el 2.º batallon y el ligero de la Constitucion marchó á Andalucía: la milicia activa de Jien salió para esta ciudad, por considerarse tanto mas urgente su regreso, quanto que habia salido de su provincia, y ya no era necesaria en Ciudad-Real: el regimiento caballeria de Alcántara fue destinado á Córdoba, como tambien el de la Constitucion y el 2.º de Mallorca: el escuadron de caballeria de España volvió á Almagro, por estar allí de cuartel el regimiento: el escuadron de Calatrava y los regimientos del Rey y Numancia, 1.º y 9.º ligeros, permanecian en Ciudad-Real, esperando órdenes de la superioridad; y el batallon 1.º de artilleria nacional pasó á Manzanares, que era su anterior cuartel.

En Londres se aseguraba que el Rey haria un viaje á Escocia á principios de Agosto.—Se habia preso el famoso Rock, capitán de los insurreccionados, conocidos con el nombre de white-boys.

Tambien se dice ya que la escuadra del capitán bajá ha sido últimamente derrotada, y que ha pasado los Dardanios.

*Exposiciones dirigidas á la Diputacion permanente de Cortes.*

A la diputacion permanente de Cortes la milicia nacional de Santiago.

» Cuando las violentas conmociones agitan por todas partes de un modo atroz á la Nacion mas heroica; cuando el criminal empeño de barbaros conspiradores ofrece el espantoso cuadro de la guerra civil; cuando los restos de su furor y mil otras tentativas de ilusos, aunque trastornadas en su origen y desconcertadas en su egecucion por el santo entusiasmo de la libertad, presentan el aspecto de un volcan destructor, cuya erupcion aun no ha cesado, es cuando la M. N. V. de Santiago cree de su deber manifestar á la faz de toda España, y de esa augusta diputacion, la rectitud y firmeza de sus sentimientos.

» Gustosos reitoran los sacrosantos juramentos con que se ofrecieron á sostener los fueros de la patria cuando los pueblos reconocieron la importancia de sus derechos. Por la conservacion del sagrado Código, de las leyes de él emanadas, de las autoridades que designa y de la union y orden, prometen de nuevo sacrificar sus vidas, sin temer los riesgos que el genio del mal ocasiona desde su espantoso guarida: prontos á correr adonde el peligro los llame, solo anhelan el instante de mostrar que sus acciones corresponden á sus patrióticos deseos. Constitucion ó muerte es su divisa. Ojáá puedan tener el gusto de que se les elija entre los primeros que deban cortar la cabeza á la hidra infernal que altera nuestro sosiego! Santiago 13 de Julio de 1822." (Siguen las firmas.)

Los periódicos extranjeros que han llegado hoy vuelven á renovar los temores de una guerra entre la Rusia y la Turquía; y justamente era esta la época en que menos esperábamos tales rumores, que tenemos por infundados. Lo que mas probable parece es que el arte de negociar se siga egjerciendo aun por mucho tiempo hasta que las diferentes potencias, cuyos intereses se chocan entre sí, puedan convenirse en el modo de sacar respectivamente partido de la destruccion del imperio otomano.

Aseguran pues los periódicos que la Rusia está muy pronta á romper con la Turquía; pero que todavía la contienen ciertos temores que le infunde la política de la Inglaterra. Dicen ser cierto que los generales Wittgenstein y Miloradowitch han vuelto á Wilna, y acaban de ser reforzados sus cuerpos de ejército. Siendo esto cierto, y que se ha trasladado á Ismail su cuartel general, hay ya motivo para temer que se acerca el momento de un rompimiento; á lo que se añade que el embajador ruso cerca de la Dieta germánica ha recibido pliegos relativos á un próximo viaje del Emperador Alejandro.

Nadie cree ya que acceda el diván á las peticiones de la Rusia; y el Observador austriaco, que poco tiempo hace proclamó con mucha jactancia estarse ya evacuando los dos principados, que era una de las principales condiciones de la conservacion de la paz, enmudece ahora sobre este particular al ver que los turcos en nada de esto piensan, antes bien estan formando almacenes de invierno.

Los griegos siguen logrando ventajas contra las tropas otomanas. Parece que Larisa, capital de la Tesalia, está ya en su poder, y lo que acaso es mas importante, aseguran que el 31 de Mayo tomaron el famoso castillo de Patrás, á pesar de los auxilios extranjeros que recibia. Los turcos se embarcaron en barcos que habian acudido á este efecto. Los griegos se adelantaron á Castelli, y la guarnicion turca huyó por mar á Lepanto. Nápoles de Romania se habia entregado antes, y suponen haber hecho lo mismo Modon y Coron, y así queda ya enteramente libre de turcos todo el Pelopouso.

» En las grandes oscilaciones políticas es cuando aparecen con toda la brillantez el entusiasmo y el amor pátrio, y solo entonces la gloria abraza á los entusiastas con su precioso manto. De nuevo el despotismo asomaba su cabeza en las orillas del Manzanares: vuestra firmeza ¡ciudadanos diputados! lo precipitó de nuevo en la profunda sima de la execracion para que no perturbase mas el sosiego de los pueblos. Se ha salpicado el trono constitucional con sangre de los que pretendian infamarlo: así infundará respeto á los perjuros, y los conspiradores temblarán. Siga esa diputacion unida con los buenos de la heroica Madrid; la senda brillante que ha emprendido con admiracion del orbe guie á los pueblos de España; tremole el estandarte de la constancia, y se sofocarán los vivas á los despotas, y el imperio de la Constitucion se eternizará. Este ayuntamiento no vacila, celebra los triunfos de un pueblo fiel á sus juramentos: Barcelona, si conviene, los sellará con su sangre. Entre tanto tributa el parabién á los beneméritos: la diputacion permanente ha descollado entre los de esta clase: la gratitud de la patria será su recompensa. Casas consistoriales de Barcelona 17 de Julio de 1822." (Siguen las firmas.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º "Se abrirá en el gran libro un crédito extraordinario de 50 millones de reales efectivos en inscripciones al 5 por 100 á favor del ministerio de Marina.

Art. 2.º "Dicha cantidad se aplicará exclusiva y únicamente al armamento y apresto de buques.

Art. 3.º "Las inscripciones se entregarán al ministerio de Marina á medida que las pidiere y necesitare, para que las negocie por sí con las mayores ventajas posibles, ó las dé en pago de las entregas y adelantos á los mismos contratistas ó empresarios al curso corriente.

Art. 4.º "El ministerio de Marina dará á las Cortes noticia circunstanciada del producto de esta operacion.

Art. 5.º "Se formará un fondo de amortizacion de dichas inscripciones de valor de 5 millones de reales anuales, que se tomarán de las consignadas en el presupuesto general del Estado para carenas, armamento y apresto de buques. Madrid 29 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario." Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Julio de 1822. = A D. Felipe de Sierra y Pambley.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Art. 1.º Se distribuirá el medio diezmo y primicia en la forma siguiente:

	Minimum.	Maximum.
M. R. cardenal arzobispo de Toledo.....	500,000 rs. 25.	800,000
M. RR. arzobispos.....	100,000	200,000
RR. obispos.....	80,000	100,000

Art. 2.º No se comprenden en la dotacion anterior los gastos de provisorato y secretaría. Para ellos y los vicarios se señala al M. R. arzobispo cardenal la cantidad de..... 100,000

A los M. RR. arzobispos..... 40,000

A los RR. obispos..... 30,000

Art. 3.º Los gobernadores de mitras vacantes percibirán la mitad de la dotacion señalada á los respectivos propietarios. Se consideran vacantes para este efecto las sillas cuyos propietarios se hallen extrañados de estos reinos. El tesoro público, ó el fondo de espolios, no percibirán en el caso de vacante sino la mitad de los productos de la mitra. Los gobernadores de *sede plena*, cuyos propietarios no se hallen en el ejercicio de su jurisdiccion por cualquiera causa, percibirán una tercera parte de la dotacion de la mitra, y el propietario la otra dos. Artículo 4.º La primera silla de los cabildos de las iglesias metropolitanas tendrá..... 16,000

Las dignidades y canónigos.....	12,000	18,000
Los racioneros.....	8,000	12,000
Medios idem.....	6,000	9,000

Art. 5.º La primera silla de las iglesias sufragáneas disfrutará..... 14,000

Dignidades y canónigos.....	10,000	15,000
Racioneros.....	6,000	9,000
Medios idem.....	5,000	8,000

Art. 6.º La primera silla de los cabildos de las iglesias colegiatas gozará..... 8,000

Dignidades y canónigos.....	6,000	9,000
Racioneros.....	5,000	7,000
Medios idem.....	3,000	5,000

Donde no hayan llegado antes las dignidades y canongias de dichas iglesias á estas dotaciones, percibirán con respecto á las antiguas, no siendo nunca el *minimum* y el *maximum* inferiores á 30 y 50 respectivamente. Art. 7.º Las raciones y medias raciones de las iglesias catedrales, y las canongias de colegiatas que por sus rentas anteriores han sido estimadas como premio y descanso de los curas de término, y que en el último quinquenio han percibido un duplo del *minimum* que en los anteriores artículos se les señala, tendrán igual dotacion minima que los expresados párrocos. Artículo 8.º Los curatos de tercera clase ó término obtendrán..... 8,000

Los de segunda.....	6,000	10,000
Idem de primera.....	4,000	6,000

sificación por las juntas diocesanas, poniendo en primera clase los curatos que se reputan de entrada; en segunda los que se consideran de ascenso, y en tercera los de término, y teniendo por tipo para esta clasificación el haber que antes tenían y las circunstancias particulares de los pueblos en que vivan. En los pueblos servidos por dos ó mas eclesiásticos, no párrocos propios de una misma iglesia, se regará su dotacion á juicio de las mismas juntas. Art. 9.º Los vicarios, económicos ó otros que regentan *in capite* la cura de almas se consideran párrocos para reclamar las respectivas dotaciones. Los tenientes, vicarios ó otros colaboradores con titulo de tales que prestan su servicio bajo la direccion del propietario, percibirán por dotacion la tercera parte de la señalada al curato respectivo. En las parroquias donde estos ya existan, ó se crearen de nuevo con la competente aprobacion por reputarse necesarios para ayudar á los párrocos á comunicar el pasto espiritual en sus feligresías, percibirán la dotacion que se les asigna en este artículo del acervo comun de diezmos, aunque hasta ahora hayan sido pagados por los párrocos. Art. 10. Los beneficios, préstamos ó otros cualesquiera oficios eclesiásticos cuya dotacion consista en diezmos, percibirán una quinta parte menos que la señalada al curato donde esten instituidos, si aquella hubiese sido hasta aqui mayor que la de este; una cuarta parte menos si era igual, y siendo inferior percibirán la proporcional á la que antes disfrutaban con respecto á la que ahora queda señalada al cura, el que siempre en su parroquia ha de tener renta superior á los beneficiados y prestamistas. Si la dotacion de los referidos beneficios, préstamos ó oficios consistia en predios rústicos ó urbanos, continuarán percibiéndola por entero. Pero si consistia parte en predios y parte en diezmos, completarán sobre estos la cuota que les corresponda segun lo dispuesto en este artículo. Art. 11. Los predios rústicos ó urbanos correspondientes á los beneficios, préstamos ó oficios vacantes ó que vacaren, y que no deben proveerse segun los decretos y órdenes vigentes, entrarán desde luego en la masa de bienes destinados á la indemnizacion de los partícipes legos de diezmos. Se exceptúan solamente las fincas ó bienes que constituyen la dotacion de las capellanías ó beneficios de patronato pasivo de familias, conforme á lo ya dispuesto por otros decretos sobre este punto. Art. 12. Las dotaciones de que hablan los artículos anteriores acrecen proporcionalmente desde el *minimum* hasta el *maximum*, sin que pueda exceder de este, y decrecen con la misma proporcion en el caso de que los rendimientos del medio diezmo y primicia no bastasen para cubrir el *minimum* de todos los perceptores, salvo lo que para este caso se dispone en el art. 17. Artículo 13. Aunque por la reciente aclaracion de las Cortes al art. 3.º del decreto de 29 de Junio del año anterior deban entrar en el acervo comun las prebendas vacantes y que vacaren, no siendo de las que han de quedar segun el plan general del clero, no se contarán sin embargo para la distribucion de las porciones que van señaladas en los artículos anteriores, puesto que las dotaciones personales no pueden exceder del *maximum*. Si resulta excedente despues de cubierto este, se aplicará á la indemnizacion de los partícipes legos, cuyos bienes tienen contra sí la carga de suplir á la dotacion del clero donde no baste el medio diezmo. Art. 14. La distribucion de las porciones que forman la dotacion personal se hará en frutos ó dinero, segun el metodo que las juntas diocesanas hallaren mas económico para la coleccion y administracion del medio diezmo y primicia; si se hiciere en frutos, se adjudicarán estos por el valor medio que hubieren tenido en todo el año en la capital del partido en que el perceptor reside ó deba residir. Art. 15. El pago de pensiones ó de mitras ó otros beneficios se verificará bajo las reglas siguientes: 1.º las que constituyen congrua de personas eclesiásticas se satisfarán á los respectivos interesados, segun la clase á que pertenezcan, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores; 2.º las adjudicadas á los hospitales, hospicios ú otros establecimientos de beneficencia se satisfarán por entero. Lo mismo se practicará con las que disfruten los establecimientos de instruccion pública para su dotacion y de las personas empleadas en ellos. Se comprenden en esta clase los seminarios conciliares. Las pensiones de que habla esta regla tienen lugar, cubierto que sea el *minimum* de las dotaciones personales expresadas anteriormente; 3.º todas las demas pensiones quedan suspensas mientras que no resulte sobrante del medio diezmo y primicia despues de satisfechos los gastos del culto, las dotaciones de los ministros del altar en la cantidad media del *minimum* y *maximum* de cada uno, y las pensiones de que habla la regla anterior. Art. 16. Las juntas diocesanas señalarán la cuota necesaria á la decencia y decoro del culto divino y á la manutencion de los ministros inferiores en las respectivas iglesias, oyendo á los párrocos con merito á las suyas; cuya consignacion se cubrirá á la par con las dotaciones personales de los ministros del altar. Art. 17. Si el medio diezmo y primicia no bastasen para cubrir el término medio de las dotaciones personales, los gastos del culto y las pensiones de justicia de que hablan las reglas 1.ª y 2.ª de la base 14.ª, se reservarán en todo ó parte los predios rústicos y urbanos necesarios para completar estas obligaciones; á cuyo fin las juntas diocesanas instruirán los oportunos expedientes, que remitirán al Gobierno para la correspondiente resolucion. Estos expedientes se instruirán con audiencia é informes de las juntas de partícipes legos de que habla el decreto de 29 de Enero de este año. Art. 18. Se facultará al Gobierno para que resuelva las dudas que puedan ocasionarse en la egecucion del presente decreto. Art. 19. Asimismo para rectificar la estadística de perceptores y de productos del medio diezmo y primicias, y en general para facilitar cuanto antes el arreglo definitivo del clero, se encarga al zelo del Gobierno la creacion de una junta auxiliar, compuesta de tres ó cinco eclesiásticos, sin otra atribucion que la percepcion por entero de sus respectivas prebendas ó beneficios como su personalmente residiendo en sus parroquias, y una ayuda de costa

que podrá dársele sobre el fondo de imprevistos generales del ministerio para indemnizar de mayores gastos de su residencia en la corte, con tal que no exceda de 500 rs. repartibles entre todos; cuyos trabajos presentará el Gobierno con su informe al principio de la próxima legislatura. Madrid 19 de Junio de 1822.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 11 de Julio de 1822. A. D. Nicolas Garelly.

Parte que remite al Gobierno el general Espinosa, comandante general del 5.º distrito militar desde Vitoria con fecha 30 de Julio.

Copia del parte del coronel Tabuena, dirigido al comandante militar de Pamplona.

Division volante: Segun manifesté á V. S. esta mañana á mi salida de Irurozqui continué mi marcha hasta la vista de Navascués, donde ví toda la accion de los 1600 que manifesté á V. S., situada y aparrapada en dicho pueblo é inmediaciones, por lo que hice alto: tomé un refresco esta digna tropa que tengo el honor de mandar, y mandando al valiente patriota el teniente coronel D. Manuel Gurra atacase con su columna, compuesta de los cuerpos de Hostalrich, partidas de Toledo, Lusitania y la Reina y siete patriotas voluntarios, y al coronel D. Francisco Asura se dirigió con la suya por la izquierda, con el objeto de flanquear al enemigo, lo que no pudo verificarse con la velocidad que yo deseaba por el mal paso de la presa y acequia del molino, sufriendo en el ínterin la columna de ataque el fuego horroroso que se les dirigía por todos los puntos, hasta que habiendo cargado esta á la bayoneta fueron desalojados los enemigos de los parapetos, pueblo y primera línea, haciendo su retirada con el mayor orden por los dos por las alturas del camino de Burgui para el valle de Roncal y este punto; pero el valor é intrepidez de dicha columna continuó su derrota y persecucion hasta este punto; no pudiendo verificar su retirada hácia el valle de Roncal por habérsela cortado la columna de la izquierda, compuesta del segundo de Ordenes y milicia activa de Soria y Logroño, que sus haciendo fuego por dicho punto mientras se lo permitió el terreno, que despues de tres horas del mas vivo fuego han sido asrojados de todas estas inaccesibles montañas, cruzándose á favor del descanso que anteriormente tenían por la sierra de Tiermas hácia donde se dirigen, y yo en comiendo el rancho y descansando la tropa continuaré en persecucion con la mayor actividad. La pérdida de los enemigos ha sido de mas de 50 muertos, un número muy considerable de heridos, entre estos tres oficiales, uno de ellos muy mal herido, ha recibido un balazo que le ha atravesado el cuerpo: la nuestra ha sido muy corta respecto al fuego horroroso que se ha sufrido, pues ha consistido únicamente en 20 heridos, entre los que se cuentan el gefe del estado mayor teniente coronel D. Josef de la Gándara, y el ayudante de Gurra, subteniente de Hostalrich D. Clemente Santocildes, y cuatro caballos, incluso el del teniente de Lusitania D. Manuel Molero.

No puedo menos de elogiar la conducta y valor de esta valiente tropa y oficiales, cabiendo la mayor parte de la gloria á los bizarros que componen la columna de Gurra, y á una compañía del segundo de Ordenes, al mando del teniente coronel el capitán D. Francisco Presas. Se han encontrado mas de 100 fusiles, varias fornituras y municiones que las han arrojado, huyendo en trage de paisanos. Dios guarde á V. S. muchos años. Castillonuevo 16 de Julio de 1822. Juan Antonio Tabuena. Sr. comandante general de esta provincia D. Ramon Sanchez Salvador. Es copia. Salvador.

Concluye la lista de los decretos y circulares del mes de Julio.

Decreto de las Cortes sobre fabricacion de fusiles para la milicia nacional. (Gaceta del 12.)

Decreto de las Cortes sobre los 13 millones decretados para caminos. (Gaceta del 13.)

Decreto de las Cortes sobre la nueva planta del establecimiento del Crédito público. (Gaceta del 13.)

Decreto de las Cortes, en que se establecen algunas variaciones en el ramo de loterías. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes sobre la contribucion de 270 millones para el servicio público del próximo año económico. (Gaceta del 14.)

Decreto de las Cortes repartiendo 20 millones de reales sobre las casas urbanas. (Gaceta del 14.)

Decreto de las Cortes imponiendo 150 millones de rs. por contribucion territorial y pecuaria. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes disponiendo que el Gobierno proponga á la mayor brevedad las reformas que deban hacerse en la contaduría mayor &c. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes mandando hacer una adición á la base 6 artículo 5.º de las bases orgánicas de aranceles de 20 de Diciembre de 1821. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes autorizando al Crédito público para que expida una tercera clase de documentos de credito. (Gaceta del 16.)

Decreto de las Cortes sobre las letras de cambio. (Gaceta del 16.)

Decreto de las Cortes sobre el modo de cobrar las contribuciones. (Gaceta del 18.)

Resolucion de las Cortes sobre las compras de bienes nacionales con documentos de suministros. (Gaceta del 19.)

Decreto de las mismas sobre la forma en que debe seguir el estanco de la sal. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Cortes sobre la distribucion de las bulas. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Cortes sobre la oficina de renovación y calcografía del Crédito público. (Gaceta del 21.)

Decreto de las Cortes en que se adoptan algunas medidas para dar impulso al crédito de los vales. (Gaceta del 21.)

Decreto de las Cortes en que se autoriza al Gobierno para que transija con los deudores de tercias, noveno y escusado. (Gaceta del 23.)

Decreto de las Cortes fijando el valor de la regalía de aposento de Madrid para el año próximo. (Gaceta del 23.)

Circular del ministerio sobre el modo de hacer el repartimiento de las contribuciones en las provincias nuevamente divididas. (Gaceta del 23.)

Decreto de las Cortes en que se reparten 100 millones de reales sobre consumos. (Gaceta del 25.)

Resolucion de las Cortes adoptando algunas medidas para poner término al contrabando en las fronteras de Francia. (Gaceta del 25.)

Decreto de las Cortes aprobando el empréstito nacional de 103.239 rs. (Gaceta del 26.)

Decreto de las Cortes fijando los gastos públicos y señalando arbitrios para llenarlos. (Gaceta del 26.)

Decreto de las Cortes en que se hace el repartimiento de 20 millones de rs. sobre el clero. (Gaceta del 27.)

Decreto de las Cortes en que se fija el número de legaciones y consulados, y sus respectivos sueldos. (Gaceta del 28.)

Decreto de las Cortes sobre aduanas. (Gaceta del 28.)

Decreto de las Cortes nombrando á D. Juan María Pardo Quiroga y otros para varios destinos del Crédito público. (Gaceta del 29.)

Decreto de las Cortes sobre contribucion de patentes. (Gaceta del 30.)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para la emision de 13 millones de rs. vn. en rentas al 5 por 100, inscribiéndolas en el gran libro. (Gaceta del 31.)

Resolucion de S. M. declarando que toca á la direccion de contribuciones directas la toma de razon de los títulos que se expidan por las secretarías del Despacho y del consejo de Estado. (Gaceta del 31.)

Guerra.

Real orden sobre la pena correccional del cepo. (Gaceta del 1.º)

Real orden sobre la intervencion que corresponde á los gefes políticos respecto de las tropas de sus provincias. (Gaceta del 4.º)

Relacion de los segundos comandantes nombrados para los batallones de la M. N. activa de nueva creacion. (Gaceta del 4.º)

Real orden en que se recopilan las reglas que deben observar los pueblos al tiempo de hacer suministros á las tropas. (Gaceta del 20.º)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que conceda licencia ilimitada con medio sueldo á los oficiales excedentes del ejército. (Gaceta del 21.º)

Resolucion de las Cortes sobre el sueldo que deben gozar los primeros tenientes de guardias que pasen á comandantes primeros de la milicia activa. (Gaceta del 21.º)

Decreto de las Cortes sobre el establecimiento de escuelas de enseñanza mutua en las capitales de los distritos militares. (Gaceta del 24.º)

Resolucion de las Cortes sobre el sueldo que debe concederse á los gefes y oficiales existentes en los cuerpos de milicias de resultados de la Real orden de 18 de Noviembre de 1814, y que puedan optar á los empleos de plana mayor en estos batallones. (Gaceta del 25.º)

Decreto de las Cortes suprimiendo algunas gratificaciones, y adoptando reformas en el ejército permanente. (Gaceta del 26.º)

Decreto de las Cortes aprobando algunas economías en el presupuesto de la fuerza auxiliar del ejército. (Gaceta del 27.º)

Decreto de las Cortes, en que se aprueban algunas rebajas relativas al presupuesto de la fuerza pasiva del ejército. (Gaceta del 31.º)

Marina.

Decreto de las Cortes fijando los sueldos que deben gozar los individuos que han de componer la junta del almirantazgo. (Gaceta del 20.º)

El capitán del cuerpo nacional de artillería D. Ignacio Lopez Pinto nos participa hallarse autorizado por el Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros para manifestar que el benemérito diputado en Cortes D. Facundo Infante, primer ayudante del estado mayor, ademas de los útiles é importantes servicios que prestó á la causa de la Nacion los dias que se vió atacada por los batallones de la guardia real, y muy particularmente que tan decidido y zeloso se mostró en defensa de las libertades constitucionales; se presentó á dicho general para que le emplease donde tuviera por conveniente, el cual lo verificó así, nombrándole comandante de las compañías de la milicia nacional que quedaron de reserva en la avenida de la calle de Toledo para obrar con oportunidad en caso de ser necesario. Lo que insertamos en nuestro periódico para satisfaccion de un gefe tan patriota y de todos los amantes de la libertad.

AVISO.

A pesar de que por la administracion general de correos de esta corte se han tomado todas las precauciones posibles á fin de evitar que la correspondencia para Cataluña sufra los riesgos de interception, se hace saber al público para su conocimiento que la que se dirige á las provincias de Tarragona, Barcelona y Girona, irá los martes y viernes por Valencia, desde donde continuará por mar hasta Mar-ró.

Debiendo salir del puerto de Gidiz el 15 del corriente el bergantín correo nombrado el *Voluntario* con la correspondencia para las provincias de Ultramar, se hace saber al público para su conocimiento.